



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210044600.
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa De Ahorro San Luis Ltda "COOSANLUIS".
Email: dircali@coosanluis.coop
Apdo. Demandante: Juan Carlos Andrés Valencia Peláez.
Email: grupopelaeszas@gmail.com
Demandado: Juan Camilo Giraldo Pastuso
Rosa Emilia Pastuso Garzón.

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 857.

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 760014003028-2021-00446-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva De Mínima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO SAN LUIS LTDA "COOSANLUIS"**. en contra de **JUAN CAMILO GIRALDO PASTUSO y ROSA EMILIA PASTUSO GARZON**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. **Librar mandamiento de pago** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO SAN LUIS LTDA "COOSANLUIS"**. en contra de **JUAN CAMILO GIRALDO PASTUSO y ROSA EMILIA PASTUSO GARZON**. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
 - a) Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.564.487.00) MONEDA LEGAL** correspondiente a la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.

- b) Por concepto de intereses corrientes sobre la suma del capital adeudado desde el día 26 de abril de 2.019 hasta el 26 de enero de 2.020.
- c) Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital adeudado desde el día 27 de enero de 2.020, hasta el pago total y efectivo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley de acuerdo a la Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.
- d) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2021, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
3. **Reconocer personería** suficiente al (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ANDRÉS VALENCIA PELÁEZ** portador(a) de la **T.P. No. 233.836** del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).
4. **SÍRVASE** la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE AGOSTO DE 2021

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria